

nidad Autónoma de Castilla-La Mancha le remitirá la documentación relativa a las mismas y advertirá al interesado del curso dado a su petición.

2. En lo que se refiere a las asociaciones cuyo registro corresponda a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, que presenten sus solicitudes de inscripción ante los órganos dependientes del Ministerio de Justicia e Interior, éste procederá en la misma forma que se establece en el apartado anterior.

3. El Registro Nacional de Asociaciones, a petición de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, informará a ésta si, con la denominación con que se pretende inscribir una asociación en los registros de la Comunidad Autónoma, existe otra ya registrada con ámbito superior, que comprenda el territorio de la misma.

4. La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha comunicará al Ministerio de Justicia e Interior la inscripción y las alteraciones que se produzcan respecto a las asociaciones registradas por aquélla, mediante la remisión de copia autorizada de la correspondiente hora registral y de sus modificaciones. La Administración del Estado facilitará, asimismo, a la Comunidad Autónoma copia autorizada de la documentación de que disponga, a requerimiento de aquélla para el ejercicio de las funciones registrales.

5. La Administración del Estado comunicará a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha el establecimiento o la apertura de locales dentro de su territorio por asociaciones inscritas en el Registro Nacional de acuerdo con el apartado C.1.

6. Las peticiones de declaración de utilidad pública de las asociaciones de competencia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se dirigirán a las dependencias de ésta, que remitirá el expediente, con su informe-propuesta, al Ministerio de Justicia e Interior para su ulterior tramitación y, en su caso, elevación a la decisión del Consejo de Ministros. El Ministerio de Justicia e Interior comunicará la resolución que se adopte a la Comunidad Autónoma.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Los bienes, derechos y obligaciones adscritos a los servicios que se traspasan mediante este Acuerdo, se incluyen en la relación de bienes correspondientes al Acuerdo de traspaso en materia de casinos, juegos y apuestas.

F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

El personal adscrito a los servicios que se traspasan mediante este Acuerdo, se incluye en la relación de personal correspondiente al Acuerdo de traspaso en materia de casinos, juegos y apuestas.

G) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

La valoración de las cargas financieras de los servicios que se traspasan mediante este Acuerdo, se incluye en la correspondiente al Acuerdo de traspaso en materia de casinos, juegos y apuestas.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1064/1983, de 13 de abril.

I) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso tendrá efectividad a partir del día 1 de abril de 1995.

No obstante, las funciones y los servicios se continuarán gestionando y realizando por el Ministerio de Justicia e Interior hasta el 30 de junio de 1995.

El Ministerio de Justicia e Interior continuará gestionando los créditos presupuestarios hasta el 30 de junio de 1995.

A partir del 1 de julio de 1995 la Comunidad Autónoma pasará a ejercer con plena efectividad la gestión de los servicios y los créditos.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 13 de febrero de 1995.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Marianela Berriatúa Fernández de Larrea y Francisco Pardo Piqueras.

9498 *REAL DECRETO 377/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de casinos, juegos y apuestas.*

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, y reformado por Ley Orgánica 7/1994, de 24 de marzo, dispone, en su artículo 31.1.20, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas.

El Real Decreto 1064/1983, de 13 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 13 de febrero de 1995, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de marzo de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de casinos, juegos y apuestas, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 13 de febrero de 1995, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha las funciones y servicios, así como los medios personales y patrimoniales

y los créditos presupuestarios, que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Artículo 3.

El traspaso tendrá efectividad a partir del día 1 de abril de 1995.

No obstante, las funciones y los servicios se continuarán gestionando y realizando por el Ministerio de Justicia e Interior hasta el 30 de junio de 1995.

El Ministerio de Justicia e Interior continuará gestionando los créditos presupuestarios hasta el 30 de junio de 1995.

A partir del 1 de julio de 1995 la Comunidad Autónoma pasará a ejercer con plena efectividad la gestión de los servicios y los créditos.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 3 del anexo, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Justicia e Interior, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 10 de marzo de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

ANEXO

Doña Marianela Berriatúa Fernández de Larrea y don Francisco Pardo Piqueras, Secretarios de la Comisión Mixta Prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 13 de febrero de 1995, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de las funciones y servicios en materia de casinos, juegos y apuestas en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencias a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 31.1.20 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, apro-

bado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, y reformado por Ley Orgánica 7/1994, de 24 de marzo, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas.

Por otra parte, la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha y el Real Decreto 1064/1983, de 13 de abril, establecen las normas que regulan la forma y condiciones a las que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, así como el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones normativas procede realizar el traspaso de funciones, así como de los medios adscritos a los mismos, de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de casinos, juegos y apuestas.

B) Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, dentro de su ámbito territorial y en los términos del presente Acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía desempeñando la Administración del Estado en materia de casinos, juegos y apuestas:

a) Autorizaciones administrativas para la instalación, apertura, funcionamiento y modificación de todo tipo de actividades de juego y de los establecimientos donde éstas se desarrollen; renovación y caducidad de dichas autorizaciones.

b) Autorizaciones administrativas para la constitución, modificación y extinción de empresas relacionadas con las actividades a las que se refiere el párrafo anterior, que realicen las mismas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

c) Otorgamiento y revocación de los documentos profesionales precisos para el desempeño de funciones en establecimientos de juego instalados en el territorio de la Comunidad Autónoma.

d) Aprobar el catálogo autonómico de juegos.

e) Regulación de características de fabricación y homologación de materiales e instrumentos de juego, para garantizar las condiciones de seguridad y licitud del desarrollo de las actividades en materia de juego.

f) Control, inspección y, en su caso, sanción administrativa de las actividades de juego.

C) Funciones y servicios que permanecen en la Administración del Estado.

Permanecerán en la Administración del Estado y seguirán siendo de su competencia para ser ejercidas por la misma las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

a) Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas, loterías nacionales y juegos de ámbito estatal.

b) Autorización e inscripción de empresas de ámbito nacional. La Administración del Estado comunicará estos actos a la Comunidad Autónoma.

c) Estadísticas para fines estatales.

d) Las funciones policiales que, relacionadas directa o indirectamente con el juego, sean competencia de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado dependientes de los respectivos Gobernadores civiles.

D) Funciones en cooperación.

1. A efectos de la necesaria coordinación entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se establecen las siguientes normas:

1.^a El Ministerio de Justicia e Interior informará, con carácter preceptivo y vinculante, los expedientes de autorizaciones administrativas referidas en el apartado B.a), exclusivamente respecto a cuestiones de seguridad pública.

2.^a El Ministerio de Justicia e Interior y la Comunidad Autónoma se informarán recíprocamente de las infracciones administrativas que en materia de juego conozcan respectivamente.

2. Entre el Ministerio de Justicia e Interior y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se establecerán, por convenio, las fórmulas y los principios de cooperación y colaboración mediante los que los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado participarán en las actividades de inspección y vigilancia en esta materia.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para la efectividad de las funciones que son objeto de traspaso, los bienes inmuebles y derechos que se detallan en la relación adjunta número 1.

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha asume todos los derechos y obligaciones que puedan recaer sobre dichos bienes.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción del mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal que se traspasa adscrito a los servicios cuya gestión ejercerá la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha aparece referenciado nominalmente en la relación adjunta número 2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en las relaciones citadas y constan, en todo caso, en sus expedientes de personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia e Interior se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha los expedientes de este personal, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas por los mismos.

G) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva a 56.034.108 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1995, que corresponde al coste efectivo anual es la que se recoge en la relación número 3.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3, se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto de la financiación de los servicios transferidos serán objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1064/1983, de 13 de abril.

I) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso tendrá efectividad a partir del día 1 de abril de 1995.

No obstante, las funciones y los servicios se continuarán gestionando y realizando por el Ministerio de Justicia e Interior hasta el 30 de junio de 1995.

El Ministerio de Justicia e Interior continuará gestionando los créditos presupuestarios hasta el 30 de junio de 1995.

A partir del 1 de julio de 1995 la Comunidad Autónoma pasará a ejercer, con plena efectividad, la gestión de los servicios y los créditos.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 13 de febrero de 1995.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Marianela Berriatúa Fernández de Larrea y Francisco Pardo Piqueras.

RELACION NUMERO 1

Inmuebles	Observaciones
	Se reconoce como deuda 651 metros cuadrados, a favor de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, afectos a las competencias en materia de asociaciones, juego y espectáculos públicos, que, en su momento, serán puestos a disposición de la misma por la Administración Central del Estado, en la medida que las disponibilidades de inmuebles propiedad del Estado lo permitan.

RELACION NUMERO 2

Relación nominal de funcionarios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Apellidos y nombre	Número de Registro de Personal	Cuerpo o Escala	Puesto de trabajo	Situación administrativa	Localidad	Retribuciones anuales (1995)		
						Básicas	Complementarias	Total
Casado López, Trinidad.	0504405635A1145	Aux. a extinguir.	Auxiliar Oficina. N.12.	Activo.	Albacete.	1.316.994	480.504	1.797.498
Fernández Ramírez, María Angeles.	0513054468A1135	General Administrativo.	Jefe Negociado. N.14.	Activo.	Albacete.	1.554.000	552.288	2.106.288
López Moratalla, María Adela.	0753939057A1146	General Auxiliar.	Auxiliar Oficina. N.10.	Activo.	Albacete.	1.095.514	408.780	1.504.294
Ortiz García, Francisco.	0755580813A1146	General Auxiliar.	Auxiliar Oficina. N.10.	Activo.	Albacete.	1.063.874	408.780	1.472.654
Pérez Giménez, Olegaria.	1945336402A1135	General Administrativo.	Jefe Negociado. N.16.	Activo.	Albacete.	1.554.000	624.048	2.178.048
Piqueras Cabezuero, Alicia.	0512556646A1135	General Administrativo.	J. S. D. Ciudad y Aut. Activas. N.22.	Activo.	Albacete.	1.585.528	1.429.368	3.014.896
Requena López, Antonio.	0621869357A1135	General Administrativo.	Jefe Negociado. N.18.	Activo.	Albacete.	1.443.316	695.808	2.139.124
Caro Martínez, Isabel.	0562051446A6033	Auxiliar AISS, a extinguir.	Jefe Negociado. N.16.	Activo.	C. Real.	1.253.714	624.048	1.877.762
González Martínez, Mercedes.	0562854713A1146	General Auxiliar.	Jefe Negociado. N.16.	Activo.	C. Real.	1.158.794	624.048	1.782.842
Rodríguez Sánchez, Antonio.	0547020713A1108	Téc. Activo., a extinguir.	J. S. D. Ciudad y Aut. Activas. N.22.	Activo.	C. Real.	3.146.290	1.453.368	4.599.658
Arias Buenache, María Angeles.	0455917535A1135	General Administrativo.	Jefe Negociado. N.16.	Activo.	Cuenca.	1.506.596	624.048	2.130.644
Castellanos Martínez, María Jesús.	2539044757A1146	General Auxiliar.	Auxiliar Oficina. N.10.	Activo.	Cuenca.	1.142.918	408.780	1.551.698
López Martínez, Antonio.	0441392813A1135	General Administrativo.	J. S. D. Ciudad y Aut. Activas. N.22.	Activo.	Cuenca.	1.696.324	1.537.368	3.233.692
Olariaga Martínez, María Luisa.	5143431046A1146	General Auxiliar.	Auxiliar Oficina. N.10.	Activo.	Cuenca.	1.190.434	408.780	1.599.214
Piñango Mochales, Manuel.	0455582624A1146	General Auxiliar.	Auxiliar Oficina. N.10.	Activo.	Cuenca.	1.095.514	408.780	1.504.294
Valdés Ruiz, María Yolanda.	0457536324A1146	General Auxiliar.	Auxiliar Oficina. N.10.	Activo.	Cuenca.	1.095.514	408.780	1.504.294
Martínez Pérez, Concepción.	0305203468A1146	General Auxiliar.	Auxiliar Oficina. N.12.	Activo.	Guadalajara.	1.253.714	480.504	1.734.218
Poves Cubero, Ana María.	0304535702A1146	General Auxiliar.	Auxiliar Oficina. N.12.	Activo.	Guadalajara.	1.380.274	552.288	1.932.562
Redondo Lacruz, María Pilar.	0302083568A1146	General Auxiliar.	Auxiliar Oficina. N.10.	Activo.	Guadalajara.	1.253.714	408.780	1.662.494
Santos García, Camino.	0307832668A1135	General Administrativo.	J. S. D. Ciudad y Aut. Admtivas. N.22	Activo.	Guadalajara.	1.475.068	1.105.368	2.580.436
Asperilla Jiménez, Elena.	0377798257A1145	Auxiliar, a extinguir.	Jefe Negociado. N.16.	Activo.	Toledo.	1.316.994	624.048	1.941.042
Dueñas López, Alberto.	03820637681146	General Auxiliar.	Auxiliar Información. N.10.	Activo.	Toledo.	1.063.874	634.536	1.698.410
Pazos Gómez, Antonio.	0251299746A1122	General de Gestión.	J. S. Autorizaciones Admtivas. N.24.	Activo.	Toledo.	1.934.940	1.778.388	3.713.328
Rodríguez Rodríguez, María del Carmen.	0378145713A1135	General Administrativo.	Jefe Negociado. N.18.	Activo.	Toledo.	1.601.404	695.784	2.297.186
Sánchez Andrade, Camino.	0382323168C1146	General Auxiliar.	Auxiliar Información. N.10.	Activo.	Toledo.	1.063.874	634.536	1.698.410
Soto Jiménez, Cristina.	1087848268A1146	General Auxiliar.	Auxiliar Informática. N.10.	Activo.	Toledo.	1.095.514	870.312	1.965.826
Torre de la Vega, Francisco de la.	0457359702A1135	General Administrativo.	Jefe Equipo. N.12.	Activo.	Toledo.	1.332.744	480.504	1.813.248
Gastos sociales						-	-	4.342.640
Totales						37.669.443	19.360.629	61.374.707

RELACION NUMERO 3

Valoración del coste de los servicios traspasados

Sección 13

Servicio 01

Pesetas 1995

Capítulo I. Gasto de personal:	
Artículo 12: Funcionarios.	
Artículo 15: Incentivos al rendimiento.	
Artículo 16: Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador.	
Total capítulo I	71.464.452
Capítulo II. Gasto en bienes corrientes y servicios:	
Artículo 20: Arrendamientos.	
Artículo 21: Reparaciones, mantenimiento y conservación.	
Artículo 22: Material, suministros y otros.	
Artículo 23: Indemnizaciones por razón de servicios.	
Total capítulo II	4.663.487
Total coste efectivo	76.127.939

9499 REAL DECRETO 378/1995, de 10 de marzo, sobre ampliación y adaptación de las funciones y servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de industria y energía.

La Constitución Española, en el artículo 149.1, apartados 13.ª, 22.ª y 35.ª, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica; la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad Autónoma o el transporte de energía salga de su ámbito territorial, y sobre las bases del régimen minero y energético.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, y reformado por Ley Orgánica 7/1994, de 24 de marzo, atribuye a la Comunidad, en su artículo 31, apartado 1, párrafos 25 y 26, la competencia exclusiva en materia de industria sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear; así como las instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando el transporte no salga de la Comunidad y su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad Autónoma. El artículo 32.8, también, del Estatuto de Autonomía, dispone que en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que en la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de régimen minero y energético. Y el artículo 33.7 de la misma norma establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en el desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de pesas y medidas y contraste de metales.

Los Reales Decretos 2569/1982, de 24 de julio, y 445/1985, de 23 de enero, operaron el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de industria y energía, que ahora procede ampliar y completar tras la reforma estatutaria antes referida.

El Real Decreto 1064/1983, de 13 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 13 de febrero de 1995, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de marzo de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de industria y energía, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 13 de febrero de 1995, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha las funciones y servicios que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Industria y Energía produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 10 de marzo de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO